AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	**FORMATO**
Principio de procedencia: 6200	**ACTA No 01 DE MODIFICATORIO ACLARATORIO DE UNIDADES DE MEDIDA AL CONTRATO DE OBRA 24001240 H4 DE 2024**

TIPO DE CONTRATO	OBRA PÚBLICA
CONTRATO	24001240 H4 DE 2024
CONTRATISTA	**CONSORCIO OBRAS LA SABANA** **NIT 901.898.194-2** Integrado por las siguientes personas jurídicas: CONSTRUCTORA & FERRETERIA LA SABANA S.A.S con NIT. 901.357.668-0 con un porcentaje de participación del (60%) PROYECTISTAS CONSTRUCTORES ASOCIADOS PCA S.AS con NIT. 901.378.906-9 con un porcentaje de participación del (40%) restante.
OBJETO	"REALIZAR MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA LADO TIERRA INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO VÁSQUEZ COBO DE LA CIUDAD DE LETICIA (VF)
AEROPUERTO	AEROPUERTO VÁSQUEZ COBO DE LA CIUDAD DE LETICIA (VF)
VALOR INICIAL	$2.896.025.016 Incluye AIU
FECHA DE LEGALIZACION	27 DE DICIEMBRE DE 2024
PLAZO CONTRACTUAL	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026
FECHA DE INICIO	12 DE FEBRERO 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE JULIO DE 2026 *Cláusula 4 – Plazo del contrato* *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de julio de 2026 o hasta agotar el presupuesto (lo que suceda primero), a partir de la suscripción del acta de inicio que suscriban el contratista y la interventoría, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*
SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO NO. 01	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	31 DE JULIO DE 2026
INTERVENTORÍA	**CONSORCIO IMGA INGENIEROS** **NIT 901.898.189-5** Integrado por las siguientes personas jurídicas: INGENIERÍA MONCADA GONZÁLEZ Y ASOCIADOS S.A.S. con NIT. 901.438.400-2 con un porcentaje de participación del (90%) GRUPO POSSO S.A.S. con NIT. 800.007.208-9 con un porcentaje de participación del (10%) restante.
CONTRATO INTERVENTORÍA	24001242 H3 DE 2024
SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORÍA	MARIA CONSUELO DURAN CARO

En Bogotá D.C., el día seis (06) del mes de noviembre del año 2025, se reunieron **GUSTAVO TENJO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79.615.262 de Bogotá o b r a n d o en calidad de Representante Legal del contratista de obra: CONSORCIO OBRAS LA SABANA con NIT 901.898.194-2, **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA** con cédula de ciudadanía N. 88.197.628 de Cúcuta en calidad de representante legal de la interventoría: CONSORCIO IMGA INGENIEROS con NIT 901.898.189-5, firma interventora contratada por la entidad para ejercer la vigilancia y control del contrato de obra; con el objeto suscribir la presente acta de modificación aclaratorio de unidades de medida, dejando constancia del análisis, balance efectuado y la revisión y aprobación de la interventoría; mediante el Formato 76 Acta de Modificación de Cantidades de Obra que contiene las unidades de medida actualizadas y el Formato 69 Solicitud de modificación del contrato, **las cuales se adjuntan a la presente acta, y de acuerdo con los siguientes considerandos:**

CONSIDERANDOS

1. Que entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL y CONSORCIO OBRAS LA SABANA – NIT 901.898.194-2, *se celebró el Contrato de Obra Pública No. 24001240 H4 DE 2024 cuyo objeto es* REALIZAR MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO TIERRA INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO VASQUEZ COBO DE LA CIUDAD DE LETICIA (VF), por un valor de $ 2.896.025.016,00 y un plazo inicial contractual señalado en la cláusula cuarta del contrato, esto es, para el 31 de Julio de 2026 o hasta agotar el presupuesto (lo que suceda primero).

2. Que el pasado 12 de febrero de 2025, en las instalaciones del Aeropuerto Vasquez Cobo de la ciudad de Leticia, se dio firma al acta de inicio del contrato de Obra Pública No. 24001240 H4 DE 2024 cuyo objeto es REALIZAR MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO TIERRA INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO VASQUEZ COBO DE LA CIUDAD DE LETICIA (VF),

3. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven "*del ejercicio de la autonomía de la voluntad*".

4. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

5. Que la ley 80 de 1993 preceptúa en el artículo 3° "*DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos y/o interventores tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

6. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

7. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que "*la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal*"[1]. Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

8. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.[2]

9. Que durante la etapa de ejecución contractual, la Interventoría identificó, en conjunto con el Contratista, la existencia de inconsistencias en las unidades de medida asignadas en el presupuesto oficial, particularmente en los ítems 8.1 "Limpieza de fachada incluye ventanería y puertas", 8.2 "Limpieza de canales y bajantes", así como en los ítems 1.4 y 1.5 correspondientes a "Estuco y pintura dos manos", dentro de los capítulos Aseo y Limpieza y Mampostería de las secciones Terminal, Torre de Control y SEI – Bomberos.

10. Que las inconsistencias detectadas corresponden a un cruce entre las unidades de medida "metro lineal (ml)" y "metro cuadrado (m²)", lo que genera ambigüedad en la interpretación contractual y posibles afectaciones en la trazabilidad técnica, financiera y de supervisión durante la ejecución del proyecto.

11. Que, de acuerdo con la verificación técnica en campo y las memorias de cálculo elaboradas, se determinó que el ítem 8.1 debe medirse en m² al corresponder a superficies verticales continuas (fachadas, ventanearía y puertas), y el ítem 8.2 en ml, al corresponder a elementos longitudinales (canales y bajantes). Así mismo, en el capítulo de mampostería, se precisó que el ítem 1.4 corresponde a m² y el ítem 1.5 a ml, aclarando la inversión presentada en el presupuesto inicial.

12. Que estas correcciones fueron verificadas y aprobadas por la Interventoría mediante el oficio CIMGAIN-238-2025 y posteriores comunicaciones, confirmando que la modificación no altera el objeto del contrato ni genera impacto económico negativo, sino que busca garantizar la coherencia técnica y la correcta medición de las cantidades de obra ejecutadas.

13. Que la revisión efectuada evidenció que la información técnica publicada en el documento "Anexo 16.1 – Complementario Anexo Técnico_20241029100635" reflejaba correctamente las unidades

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández

de medida, siendo el Formulario 1 – Presupuesto Oficial el documento que presentó la inversión involuntaria de unidades, generando el error formal objeto del presente aclaratorio.

14. Que el contratista manifestó que su propuesta económica fue elaborada conforme a la información técnica completa del Anexo 16.1, por lo que la corrección solicitada busca mantener la coherencia entre los documentos de licitación, el contrato y la ejecución técnica, garantizando así la trazabilidad contractual.

15. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 2.3.4.4 del Manual de Contratación de la Aeronáutica Civil (Resolución 02059 del 20 de septiembre de 2024), las modificaciones contractuales son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique alteración del objeto ni del equilibrio económico, debidamente motivadas y soportadas técnica y jurídicamente.

16. Que la Interventoría, conforme a sus competencias, emitió concepto favorable a la solicitud de aclaratorio presentada por el contratista, recomendando a la Entidad avalar la aclaración propuesta, en tanto permite garantizar la correcta ejecución técnica, la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos asignados.

17. Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario suscribir la presente acta de aclaración contractual, con el fin de aclarar las unidades de medida de los ítems 8.1, 8.2, de las tres secciones del presupuesto, Terminal, TWR y SEI, y los ítems 1.4 y 1.5 de las secciones TWR y SEI, conforme a lo verificado en campo y a lo establecido en los documentos técnicos del proceso, sin que ello implique variación de valor o de plazo contractual.

A continuación, se describen los ítems que requieren aclaración

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En las tres secciones del presupuesto, TERMINAL, TWR y SEI Bomberos.

De acuerdo con la visita técnica realizada y verificando las áreas de intervención para cada una de las actividades, mencionadas en los ítems 8.1 Limpieza de Fachada, Incluye Ventanearía y 8.2 limpieza de canales y bajantes.

Para el caso del ítem 8.1 Limpieza de Fachada, Incluye Ventanearía, al verificar las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones de ejecución, se constató que la unidad de medida no corresponde a esta actividad, de acuerdo a la superficie a intervenir y los elementos que se incluyen como puertas y ventanas que por su naturaleza se miden en área (m2).

En resumen, este comparativo muestra que, las condiciones para la medición con la unidad de medida adecuada va en favor no solo de los criterios técnicos, también en beneficio de los aspectos financieros del proyecto, puesto que en caso de establecer una medición por Ml, se tendrían que

considerar no solo las superficies de fachada que es la que se contempla el pago por m2, sino también los elementos de soportes vertical, como horizontal que soportan las fachadas, incrementando las cantidades finales para las 3 infraestructuras (Terminal, TWR y cuartel de Bomberos), tal como se muestra en el siguiente registró fotográfico.

En cuanto al ítem 8.2 limpieza de canales y bajantes, como se muestra a continuación en el registro fotográfico de la visita técnica, los canales y bajantes tienen una extensión la cual se mide en ML, es decir se consideran en unidad de medida lineal y sería inadecuado emplear la unidad de m2 tanto para ejecución como para supervisión de la actividad, cabe mencionar también que en la mayoría de los análisis de precios unitarios y presupuestos del sector, esta actividad se valora por metro lineal, lo cual permite mayor trazabilidad y control.

La limpieza de bajantes consiste en la remoción de residuos, obstrucciones y acumulaciones de suciedad que se encuentran al interior de conductos verticales o inclinados destinados al desalojo de aguas lluvias, residuales u otros líquidos. Esta actividad implica el trabajo directo sobre elementos lineales, como tuberías o ductos, cuya medición natural se realiza en metros lineales (ml), y no sobre superficies planas, que se medirían en metros cuadrados (m²).







Para dar mayor claridad, se relaciona los cuadros comparativos de las condiciones actuales y las propuestas teniendo en cuenta lo sustentado anteriormente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD ACTUAL
8.1	LIMPIEZA DE FACHADA INCLUYE VENTANEARÍA	ML
8.2	LIMPIEZA DE CANALES Y BAJANTES	M2

Cuadro No 1, presupuesto contractual

Condición con unidades aclaradas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD ACTUAL
8.1	LIMPIEZA DE FACHADA INCLUYE VENTANEARÍA	M2
8.2	LIMPIEZA DE CANALES Y BAJANTES	ML

Cuadro No 2, Aclaración técnica propuesta

En las secciones del presupuesto de TWR y SEI Bomberos

Para el caso de los ítems 1.4 (ESTUCO Y PINTURA DOS MANOS M2) y 1.5 (ESTUCO Y PINTURA DOS MANOS ML). Este cruce de información en las unidades de medida genera una ambigüedad técnica que puede repercutir en una mala interpretación, ejecución, medición y validación del avance físico y financiero de la obra.

Por lo tanto, se hace necesaria aclaración en los documentos contractuales, a fin de evitar confusiones durante el proceso de ejecución y seguimiento del proyecto. Así como para garantizar mayor claridad en la ejecución, facilitar la verificación física en campo y asegurar que los pagos se realicen con base en cantidades objetivamente medibles, a continuación, se presentan los cuadros de la condición contractual y la aclaración. Condición original en el presupuesto de TWR y SEI.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD ACTUAL
1.4	ESTUCO Y PINTURA DOS MANOS M2	ML
1.5	ESTUCO Y PINTURA DOS MANOS ML	M2

Cuadro No 3, presupuesto contractual

Condición con unidades aclaradas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD ACTUAL
1.4	ESTUCO Y PINTURA DOS MANOS M2	M2
1.5	ESTUCO Y PINTURA DOS MANOS ML	ML

Cuadro No 4, Aclaración técnica propuesta

Finalmente es importante precisar que, durante el proceso de selección, la Entidad publicó el documento **"Anexo 16.1 – Complementario Anexo Técnico_20241029100635"**, en el cual se evidenciaba de forma correcta las **unidades de medida** correspondientes a cada ítem del presupuesto, donde se describen de manera adecuada las unidades de medida para las actividades y/o Ítems en evaluación, concerniente con la naturaleza de las actividades descritas.

Sin embargo, al momento de diligenciar el **FORMULARIO 1 – Presupuesto Oficial**, se presentaron inconsistencias debido a que las **unidades de medida de los ítems en mención aparecen intercambiadas**. Esta condición incidió particularmente en los ítems de **aseo y limpieza (8.1 y 8.2) de las tres secciones del presupuesto** y **estuco y pintura (ítems 1.4 y 1.5) de la sección TWR y SEI Bomberos**, donde las unidades "metro lineal" y "metro cuadrado" fueron asignadas de manera cruzada respecto a lo indicado en el anexo técnico.

Esta situación fue informada por el contratista mediante su solicitud en el oficio COS-1240-LET-OF95, quien manifiesta que la oferta fue elaborada conforme a la información técnica completa contenida en el **Anexo 16.1**, y que la diferencia identificada en el **Formulario 1** obedece a que se trocaron las unidades de medida del formato publicado, no a una interpretación errónea del Contratista. Así las cosas, se hace necesario la presente aclaración que busca mantener la coherencia entre los documentos del proceso de selección y el desarrollo técnico-económico del contrato, garantizando la trazabilidad y correcta medición de las actividades ejecutadas

II. JUSTIFICACIÓN LEGAL

Conforme con la norma, específicamente al artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado.

Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De acuerdo con el numeral 2.3.4. de la resolución 02059 del 20 de septiembre de 2024, por medio del cual se adopta el manual de contratación de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil (AEROCIVIL), se manifiesta lo siguiente:

Numeral 2.3.4 modificación a los contratos: Las modificaciones contractuales que pueda tener un contrato durante su ejecución, por cuanto entre las partes, o por aplicación de las cláusulas excepcionales establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, cuando se procedente.
De igual manera en el mismo manual en el Capítulo II Etapa de Ejecución numeral 2.3.4.4 – Modificación general del Manual de Contratación de la AEROCIVIL, establece:

Es una modificación a cualquier cláusula del contrato principal, esta es viable siempre y cuando no se altere el objeto de este y esté debidamente motivada.

III. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Dado que la presente solicitud se limita exclusivamente a la aclaración de unidades de medida en los ítems 8.1, 8.2, de las tres secciones del presupuesto Terminal, TWR y SEI, y los ítems 1.4 y 1.5 de las secciones del presupuesto TWR y SEI del presupuesto contractual, y no implica modificación de precios unitarios, cantidades ni valores totales, no se genera ninguna variación económica sobre el contrato.

Las actividades mantienen exactamente los mismos precios unitarios y las mismas cantidades que fueron ofertadas, respaldadas y aprobadas durante el proceso de selección; por lo anterior:

- No se altera el valor del contrato,
- No se modifica el valor del presupuesto oficial,
- No se afectan los APU ni sus componentes,
- No se genera impacto financiero,
- No se requiere disponibilidad presupuestal adicional.

La aclaración propuesta tiene carácter únicamente técnico, ya que corrige la unidad de medida para ajustarla a la naturaleza real de las actividades, en concordancia con lo indicado en el Anexo 16.1 – Complementario Anexo Técnico.

Este ajuste permite la correcta medición y supervisión de los ítems, y garantiza la trazabilidad técnico–económica sin afectar el valor global del contrato.

En consecuencia, no se requiere presentar justificación económica adicional, toda vez que la solicitud no modifica cifras, no incrementa costos y no implica alteración alguna del valor del presupuesto vigente.

ACUERDAN

1. Primero. Realizar la **aclaración de unidades de medida** de los ítems 8.1 “Limpieza de Fachada incluye Ventanería y Puertas”, 8.2 “Limpieza de Canales y Bajantes”, 1.4 “Estuco y Pintura dos manos (m²)” y 1.5 “Estuco y Pintura dos manos (ml)”, conforme a lo descrito en los considerandos y justificaciones técnicas, económicas y legales de la presente acta, y según el detalle consignado en el **Formato 76 – Aclaratorio de Unidades de Medida** y en el **Formato 69 – Solicitud de Modificación Contractual**, los cuales hacen parte integral de este documento.

2. Segundo. Dejar constancia que la presente aclaración **no genera incremento en el valor del contrato, ni modificación en el plazo de ejecución**, manteniéndose vigentes las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato principal, con fecha de terminación al **31 de julio de 2026** o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.

3. Tercero. Las aclaraciones efectuadas tienen como finalidad **garantizar coherencia técnica, trazabilidad contractual y correcta medición de las cantidades de obra**, conforme a lo indicado en el **Anexo 16.1 – Complementario Anexo Técnico_20241029100635**, y según el concepto favorable emitido por la **Interventoría mediante oficio CIMGAIN-238-2025**.

4. Cuarto. La Interventoría **revisó, verificó y avaló** los ajustes propuestos, concluyendo que estos no implican alteración del objeto contractual ni del equilibrio económico-financiero del contrato, y que contribuyen a la correcta ejecución técnica y administrativa del proyecto.

5. Quinto. El Contratista **renuncia expresamente a presentar reclamaciones por lucro cesante, daño emergente, mayores permanencias o sobrecostos**, derivados de la presente aclaración, en virtud de que las aclaraciones aquí consignadas no alteran las condiciones económicas ni contractuales originalmente pactadas.

6. Sexto. Una vez suscrita la presente acta, las partes procederán con los **trámites de registro y publicación en el SECOP II**, así como con la **actualización de los anexos contractuales y de las pólizas de cumplimiento**, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el Manual de Contratación de la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil** y las disposiciones vigentes aplicables.

7. Séptimo. En lo no modificado por la presente acta, **todas las demás cláusulas del Contrato de Obra Pública No. 24001240 H4 de 2024 permanecen vigentes**, sin modificación alguna.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2025.

GUSTAVO TENJO RODRIGUEZ (RL)
CONSORCIO OBRAS LA SABANA
Contratista De Obra

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. No. 88.197.628 de Cúcuta
Representante Legal
CONSORCIO IMGA INGENIEROS
Persona con Discapacidad –PcD–Psicosocial
Certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social,
Inscrito en el SISPRO No. Identificador 265247
Ingeniero Civil-TP No. 54202-57955 NTS
Especialista en ingeniería ambiental, Contratación Estatal, Gerencia y Dirección de Obras
CIDENAL 51-ESDEG
Curso Integral de Defensa Nacional 51 en la Escuela Superior de Guerra Rafael Reyes Prieto